

Proceso: Verbal de Menor Cuantía por Incumplimiento de Contrato.
Demandante: Adrean Martínez Obando.
Demandado: Sociedad Estructuras y Cubiertas Construcero.
Rad: 2021-00176.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 457

El señor ADREAN MARTINEZ OBANDO identificado con C.C. 9.697.247, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la SOCIEDAD ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO SAS NIT: 901.158.664-8 cuyo representante legal es el señor DANIEL HOYOS ARANGO C.C. 71.557.213.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 1602 del Código Civil y los artículos 82 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal, conforme lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, como cualquier demanda verbal se ordenará la inscripción de la misma en el Certificado de Cámara de Comercio, pero en cuanto al Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, no es este despacho competente para ordenar la suspensión de ese proceso ya que no considera que exista prejudicialidad por la decisión del recurso solicitado por el demandante en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ADREAN MARTINEZ OBANDO c.c. 9.697.247 en contra de la sociedad ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO SAS NIT: 901.158.664-8 sociedad domiciliada en el municipio de Rionegro, Antioquia y representada legalmente por el señor DANIEL HOYOS ARANGO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE MENOR CUANTIA** siguiendo los lineamientos del artículo 368 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso.

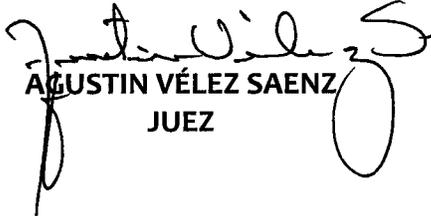
CUARTO: ORDENAR la inscripción del proceso en el certificado de la Cámara de Comercio del Oriente de Antioquia de la sociedad ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO SAS NIT: 901.158.664-8.

Proceso: Verbal de Menor Cuantía por Incumplimiento de Contrato.
Demandante: Adrean Martínez Obando.
Demandado: Sociedad Estructuras y Cubiertas Construcero.
Rad: 2021-00176.

QUINTO: OFICIAR a la Cámara de Comercio del oriente de Antioquia a fin de hacer efectivo el ordenamiento del punto anterior.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA C.C. 1.060.646.698 y T.P. N° 197.356 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 150 del 18 de noviembre de 2021</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

